

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

En el anuncio de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos inserto en el Boletin oficial del mártes anterior, numero 51 para el segundo y último remate del arrendamiento por un año del portazgo de Bárcena de Pie de Concha, se puso la cantidad de 194105 por un yerro de imprenta en lugar de 294105 que son los designados en la comunicacion oficial de la Direccion general de Caminos.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 97.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Juan Quirós, vecino de esta ciudad, maestro sangrador ecsaminado y aprobado por el Colegio nacional de Cirugia Médica de Burgos, solicitando se prohibiese á varias personas que carecen de título el ejercicio de dicha facultad acompañando una lista nominal de las que se hallaban en este caso, tuve por conveniente oír el parecer del Subdelegado de Medicina de este partido, el cual me contestó lo siguiente.

Para poder informar á V. S. detenidamente sobre los varios particulares que abraza la adjunta esposicion, y sobre la última parte del decreto, que precede; dirigí á la Academia de Medicina y Cirugia de Castilla la Vieja, en 27 de Febrero prócsimo pasado una consulta y en su vista me dice lo siguiente.—"Academia de Medicina y Cirugia del distrito de Castilla la Vieja.—Enterada esta Academia de la consulta que V. S. la dirigió con fecha 27 de Febrero último, relativo á la instancia que presentó al Sr. Gefe político, D. Juan Quirós, vecino de dicha ciudad á fin de prohibir á los barberos de la misma la facultad de sangrar y aplicar sanguijuelas; ha acordado po-

ner en conocimiento de V. S. como lo verifico, que dicha solicitud es muy justa y conforme á reglamento y órdenes vigentes en cuanto á la operacion de la sangria, no pudiendo practicarla legalmente las personas que carezcan de título competente y se halla considerada esentificamente como una operacion quirúrgica; y respecto de la aplicacion de sanguijuelas, esta Academia cree no puede ni debe prohibir se apliquen por las personas que sean del agrado de los enfermos pues ocupan el mismo lugar entre los medios terapéuticos, que las cataplasmas, y demas tópicos; esigiendo la multa á los contraventores, que marca el reglamento, en cuanto haya relacion con lo manifestado.—Lo que de Acuerdo de S. S. comunico á V. S. á los fines indicados.—Dios guarde etc.—Valladolid 21 de Marzo de 1842.—Licenciado Roman Moro, Vocal-Secretario.—Sr. Subdelegado de Medicina de Santander."

Todo lo que en cumplimiento del decreto de V. S. que antecede pongo en su conocimiento, para que en su vista haga cumplir cuanto previenen los reglamentos vigentes de la facultad, ó acordar lo que estime mas oportuno. Santander y Marzo 29 de 1842.—Licenciado Juan de Sámano.

Cuando me ocupaba de la resolucion de este expediente conforme á lo dispuesto en las leyes del Reino y órdenes vigentes, recibo una orden de la Escma. Junta Suprema de Sanidad del Reino fecha 23 del que finaliza, cuyo tenor es como sigue.

Junta Suprema de Sanidad del Reino.

Habiendo acudido á la Junta Suprema de Sanidad el Sangrador aprobado Juan Quirós, quejándose del abuso introducido en esa ciudad de practicar dicho arte personas inhábiles al efecto con perjuicio de la humanidad y menoscupio de las leyes: ha acordado oficie á V. S. como hago, para que en justa observancia de las mismas y de

lo mandado por S. A. el Regente del Reino en la orden circular de 15 del corriente se sirva dictar las medidas necesarias á fin de que se lleve á efecto lo dispuesto sobre el particular por la Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid en 15 de Marzo último.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid Junio 23 de 1842.—El Duque de Bailen.»

En su consecuencia queda prohibido el ejercicio de sangrador á toda persona que no se halle autorizada con el correspondiente título, no solo en esta capital sino en todos los demas pueblos de la provincia: los transgresores incurrirán por primera vez en la multa de 50 ducados; doble por la segunda y destierro del pueblo de su residencia, y por la tercera 200 ducados, destinándolos ademas á uno de los presidios de Africa ó América, conforme á lo dispuesto en Real cédula de 12 de Mayo de 1797, ley 12 libro 8.º título 12 de la Novisima recopilacion.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los Subdelegados de Medicina Cirugía de los distritos de la misma cuidarán de dar la debida publicidad á esta superior determinacion para que llegando á conocimiento de aquellos á quienes incumbe, ninguno pueda alegar ignorancia. Santander 30 de Junio de 1842. —El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Ministerio de Hacienda, me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

„El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña Isabel II. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo único.—En las trasmisiones de dominio de los bienes comprados á la Nacion, que no estén exceptuados de la alcabala, se devengará únicamente la que corresponda al precio de cada nueva venta, en la misma especie de dinero ó papel en que este consista, regulando el importe en efectivo por la cotizacion de la Bolsa en el dia en que se otorgue la escritura. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1842.—Ramon María Calatrava.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y esacto cumplimiento. Santander 27 de Junio de 1842. Joaquin de Tutor.

El Ministerio de Hacienda, me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

„El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña Isabel II. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo único.—Se declaran libres de alcabala las trasmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas; pero se pagará del sobreprecio de unas á otras en la misma especie en que este consistiere. Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1842.—Ramon María Calatrava.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y su puntual cumplimiento. Santander 27 de Junio de 1842. —Joaquin de Tutor.

IDEM.

El Ministerio de Hacienda, me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

„El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña Isabel II. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo único.—Queda abolido el impuesto sobre el aguardiente y licores desde el dia en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta Renta. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1842.—Ramon María Calatrava.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Junio de 1842.—Joaquin de Tutor.

AMORTIZACION.

Venta de fincas del clero secular.

ANUNCIO NUMERO 184.

Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar.

Que pertenecieron en el pueblo de Viérnoles al santuario de San Andrés.

	Tasacion	Capitalizacion
1. Un prado en la pradería de las Cavadas de un carro y tres cuartos de tierra, linda medio dia José María Rodriguez, y norte Fernando del Cerro.	105	90
2. Otro en Llosa-palacio de carro y medio, linda medio dia Juan Zamanillo, y saliente Joaquin Alvarado.	90	90
3. Otro en id. de dos y cuarto carros, linda oriente Joaquin de la Reta, y occidente dicho Albarado.	135	90
4. Otro pedazo de tierra labrantía y prado al sitio de la pontanilla de carro y medio, linda saliente Bonifacio Rodriguez, y medio dia carretera publica.	82	90
5. Otro en la mies de Oraño de cuatro carros y tres cuartos, linda norte y poniente Pedro Orna.	285	360
6. Otro en id. de carro y cuarto, linda medio dia Angel Miña.	62	60
7. Otro en id. de un carro y tres cuartos, linda saliente rio de gerra, y poniente tierra del Convento de las Caldas.	105	240
8. Otro en id. de carro y cuarto, linda medio dia Jacinta Goicochea.	55	180

Total. 920 1200

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Santander 27 de Junio de 1842.—Tomás Celedonio Agüero.

LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ de primera instancia de esta villa de Torrelavega y pueblos de su partido, que de serlo y de hallarse en actual egercicio el infrascrito escribano del propio número y juzgado certifica y dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que en el año de 1739 fundó Doña Isabel de la Portilla Santa Cruz, vecina que fué del lugar de Silio en el valle de Iguña; á fin de que comparezcan á egercitarle en el término de 30 dias, que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO de las cantidades libradas en dicho mes de Junio para las referidas clases segun las noticias pasadas por los respectivos habilitados.

CLASES.	Cantidades libradas.	Dias en que se libró.	Contra qué tesorería ó dependencia.	Dia en que se cobró.	Especies.	DESCUENTOS.		Nómina por la que se libró	Mensualidades.
						reduccion	Giro.		
Retirados.	39,577 rs. y 5 ms.	9 de Junio.	Santander.	9 de Junio.	Oro y plata.	»	»	Por la de Marzo	Una.
Ilimitados y escedentes por consignacion de Burgos.	9,707 rs.	11 ^{de} idem.	idem.	Tan solo se cobraron á cuenta 2700 7 de Junio.	Plata.	»	»	Por la de Abril.	Idem.
Convenidos de Vergara.	6,863 rs.	7 de idem.	idem.		Oro y plata.	»	»	Por la de Agosto de 1841.	Idem.

NOTA. Los partícipes en las anteriores cantidades, que no hayan recibido lo que les corresponda, podrán reclamarla de sus habilitados.—Santander 30 de Junio de 1842.—El Brigadier Comandante general, Andrés de Eguaguire.

CLASES PASIVAS.

MES DE JUNIO DE 184

les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de Doña Josefa de Quijano, viuda y vecina de

Molledo, y otros consortes. Dado en Torrelavega á 27 de Junio de 1842.—Victor Dulce.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Santander.—Ingresos y distribución del mes de Mayo de 1842.

	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior....	1887674 13	151952 29	2039627 8
Ingresos en el presente.....	176410 28	1637745 11	1814156 5
TOTAL.....	2064085 7	1789698 6	3853783 13
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Gobernacion.	5763 5		
Al de Guerra.	683105 3		
Al de Marina.	25615		
Traslacion de caudales á la Tesoreria de Corte.	553300		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Mayo.	20654 27	1484918 23	1764413 26
Por idem de clases pasivas en el de Setiembre.	33593 23		
Por gastos de escritorio correspondientes á Mayo.	3666 19		
Devoluciones y reintegros	1554 18		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Mayo.	157665 28		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.	245637 8	279495 3	
Idem idem idem de Hacienda.	33857 29		
Ecsistencia.	1784590 4	304779 17	2089369 21

Santander 28 de Junio de 1842.—Tomé razon, Felipe de Ariño.—P. E. D. S. T, Domingo Gomez de Rojas.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Calisto Allende, vecino de Castro-Urdiales, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en el sitio brazo-mar llamado los Cuadros, terreno propio de D. Lorenzo Letamendia, término y Ayuntamiento de dicha villa de Castro, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á espresada mina se presente en esta Gefatura á deducirle en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 30 de Junio de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Calisto Allende, vecino de Castro-Urdiales, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en el sitio brazo-mar llamado los Cuadros, terreno propio de Doña antonia Arricondo de Castillo, término y Ayuntamiento de dicha villa de Castro, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á espresada mina se presente en esta Gefatura á deducirle en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 30 de Junio de 1842

—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Calisto Allende, vecino de Castro-urdiales, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en el sitio de Yera terreno propio de los herederos de D. Anselmo Morquechu, término y Ayuntamiento de dicha villa de Castro, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á espresada mina se presente en esta Gefatura á deducirle en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 30 de Junio de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. José de la Piedra Crespo, vecino de Limpias, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra descubierta en la cumbre de la sierra de Hoz de Marron, término y Ayuntamiento del mismo pueblo, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á espresada mina se presente en esta Gefatura á deducirle en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 30 de Junio de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

IMP. DE MARTINEZ.

Orta